

**RES. 3120/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0005801, Ent. N° 4582/19)**

**VISTO:** la actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) relacionadas la Licitación Pública N° 121/2019 convocada por el Laboratorio Dorrego para la contratación de servicios de almacenamiento y distribución de especialidades farmacéuticas;

**RESULTANDO: 1)** que se dio cumplimiento con el requisito legal de la publicidad previsto en el artículo 51 del TOCAF al haberse publicado el llamado con fecha 25/07/2019 en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) y con fecha 30/07/2019 en el Diario Oficial;

**2)** que al acto de apertura realizado con fecha 23/08/2019, se presentaron: Plataran S.A. y Urutrane S.A.- Asimismo surge que se presentó Badinel S.A., quien se encuentra ingresado en línea, pero en observaciones consta que no cotizó;

**3)** que la Comisión Asesora, con fecha 03/10/2019, solicitó a ambos oferentes la corrección de las declaraciones juradas oportunamente presentadas que refieren a no estar comprendidos en las causales que impiden contratar con el Estado de acuerdo al artículo 46 del TOCAF (Anexo II) y a Urutrane S.A. actualización del estado del trámite de habilitación de MSP y estado de levantamiento de las observaciones, cumpliendo ambos oferentes con lo solicitado;

**4)** que por acta de fecha 14/10/2019, la Comisión Asesora solicita pronunciamiento a la Asesoría Jurídica del Laboratorio Dorrego respecto a la declaración jurada solicitada en la Oferta Técnica 2.2 (documento

no esencial a los efectos de la admisibilidad de la oferta de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares), y con fecha 17/10/2019, dicha asesoría señala que “sin perjuicio que en el pliego no surge como Anexo un modelo de declaración jurada, las notas presentadas no cumplen con las mínimas característica que debe poseer toda declaración jurada, como la exigida”;

**5)** que con fecha 29/10/2019, la Comisión Asesora señaló que la declaración jurada anteriormente referida no resulta excluyente, de acuerdo al Pliego, y que son válidos los compromisos manifestados por ambos oferentes en sus propuestas, siendo equivalentes en cuanto al alcance territorial de las mismas y a la segregación de los alimentos, ponderó con 7 puntos a cada una de las ofertas respecto al ítem de Oferta Técnica 2.2; realizó cuadro comparativo de ofertas y de precios y recomendó adjudicar la presente licitación a Plateran S.A. de acuerdo a los puntajes ponderados;

**6)** que se verificó la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado;

**7)** que la Dirección General del Laboratorio Dorrego-ASSE con fecha 6/11/2019, expresó que:

**7.1)** adjudicará conforme lo sugerido por la Comisión Asesora a Plateran S.A. por el monto total de \$ 7.163.684,32 impuestos incluidos;

**7.2)** el plazo del contrato será de 12 meses desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, prorrogable por dos años;

**7.3)** la forma de pago será mediante el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), cuyo financiamiento será con cargo a la Financiación 1.2 y el objeto de gasto N° 278;

**7.4)** los precios se actualizarán según la paramétrica establecida en el Pliego de Condiciones Particulares;

**7.5)** la Resolución por parte del Ordenador competente se extenderá y suscribirá una vez emitido el dictamen de este Tribunal;

**8)** que no consta informe contable;

**CONSIDERANDO:** 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), no vulnerándose los principios consagrados en el artículo 149 del TOCAF, por lo que el gasto no merece objeciones legales

2) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado la intervención del gasto total de \$ 7.163.684,32 impuestos incluidos y sus respectivas prórrogas (Resultando 8.2), ajustable de acuerdo al pliego de condiciones particulares, a favor de Plateran S.A., previo control de la existencia de crédito disponible y de su imputación al Grupo adecuado y de la no existencia de principio de ejecución;
- 2) Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidos a este Tribunal (Art. 8º de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16 de junio de 2010);
- 3) Téngase presente lo señalado en el considerando 2);
- 4) Comuníquese al Contador Delegado; y
- 5) Devuélvase.